



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-2158/2019
EXPEDIENTE:	2.3.066-IP/19

Hoja 1 de 8

Asunto: Resolución Administrativa
Autorización de Impacto Ambiental

DE ANDA TRUCKING S.A. DE C.V.
CAMINO VECINAL PARCELA 23 S/N,
EJIDO CUERNAVACA,
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

En respuesta a su Informe Preventivo, la cual presenta con el propósito de obtener Autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentada por el C. [REDACTED] en calidad de representante legal de la empresa **DE ANDA TRUCKING S.A. DE C.V.**, para realizar la actividad que denomina "**MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL MODALIDAD RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE**" ubicado en el domicilio Camino Vecinal Parcela 23 S/N, Ejido Cuernavaca, en un área de 250 m² dentro de una superficie total de 35,000 m² en el municipio de Mexicali, Baja California, sobre el particular, me permito acordar al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el medio ambiente pueden generar la realización de planes y programas de desarrollo de alcance regional, así como de las obras y actividades se refiere el artículo 42 de la Ley en mención.

SEGUNDO.- Para efectos de la presente Resolución en lo sucesivo, a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** se le denominará **LA SECRETARÍA**; a la empresa **DE ANDA TRUCKING S.A. DE C.V.**, se le denominará **EL PROMOVENTE**; la actividad proyectada será denominada **EL PROYECTO** y al **Informe Preventivo**, incluyendo sus anexos, será denominada **IP**.

TERCERO.- Con fecha 16 de julio del año 2019, **EL PROMOVENTE** presentó un **IP**, solicitando Autorización en Materia de Impacto Ambiental a **LA SECRETARÍA** para realizar **EL PROYECTO** que se describe al inicio de la presente resolución, radicándose en los archivos de Impacto Ambiental bajo el número de expediente **2.3.066-IP/19**.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California entró en vigor el 01 de diciembre del año 2001, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO.- Que la referida Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para: *Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente; Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población; Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en las áreas que no sean competencia de la Federación; y Garantizar la participación corresponsable de las personas y los grupos sociales organizados, en las materias que regula la presente Ley;* entre otros preceptos.

TERCERO.- Que el 30 de julio del año 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental, entrando en vigor el día 31 de julio del mismo año.

CUARTO.- Que el día 25 de octubre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en su tomo CVII, No. 1, por el Poder Ejecutivo del Estado el "Decreto Número 112 que Reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California, mediante el cual se crea la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California".

QUINTO.- Que para la autorización de **EL PROYECTO** aplica la presentación de un **IP**, lo anterior de conformidad con el artículo 45 de **LPA** el cual establece que se podrá presentar el documento denominado **informe preventivo** cuando se traten de obras y actividades, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales negativos significativos al ambiente, o cuando no causen desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; especialmente cuando:

[Handwritten signature and mark]



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-2158/2019
EXPEDIENTE:	2.3.066-IP/19

Hoja 2 de 8

- I. *Existan Normas Oficiales Mexicanas o Ambientales Estatales u otras disposiciones que regulen las emisiones a la atmósfera, las descargas de aguas, manejo y disposición de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos, el aprovechamiento de los recursos naturales y en general todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades;*
- II. *Las obras y actividades de que se traten estén expresamente previstas en los planes y programas estatales de desarrollo y planes y programas de desarrollo urbano del centro de población y que hayan sido evaluados y aprobados por la Secretaría; y*
- III. *Cuando se trate de instalaciones de obras y actividades expresamente previstas ubicadas en parques industriales o zonas autorizadas en términos de la Ley General y la presente Ley.*

SEXTO.- Que el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)** en su Versión Extensa, fue publicado el día 03 de julio de 2014, y constituye un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables. Este instrumento ubica a la ciudad de Mexicali dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental 2.D (UGA 2.D)** donde aplica una **Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable**, la cual tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

SÉPTIMO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali, B. C., 2025, propone la estrategia de estructura urbana que define los usos, reservas y destinos del suelo, así como las políticas de desarrollo urbano, la zonificación del centro de población y los elementos normativos para conducir y controlar el desarrollo de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

OCTAVO.- Que de la revisión a la información presentada, se observa que **EL PROMOVENTE** pretende realizar la actividad de **"MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL MODALIDAD RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE"**, en una zona indicada como Reserva para el Crecimiento Urbano de acuerdo al PDUCPM-2025, cuyas colindancias son de tipo Habitacional y Reserva para el Crecimiento Urbano.

NOVENO.- Que de acuerdo a lo expuesto por **EL PROMOVENTE**, los procesos que integran **EL PROYECTO** se describen a continuación:

***A. PREPARACIÓN DEL TERRENO y CONSTRUCCIÓN**

El proyecto que se presenta en este Informe preventivo, está enfocado únicamente en la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial consistente en mermas de hortalizas, que se recolectarán en el domicilio del generador Taylor Farms S. de R.L. de C.V en Ciudad Morelos, y se transportarán directamente al rancho ganadero el Mezquite 2 para su APROVECHAMIENTO donde se elaborará alimento para la crianza de ganado vacuno, por lo que no se requiere un programa de trabajo u obra para la construcción o puesta en marcha del proyecto.

Los vehículos vacíos, pernocrarán en el domicilio indicado en los Anexos I, II y VII, el cual ya está habilitado, por lo que no se requerirán Obras ni actividades de Preparación del Terreno ni de Construcción, ni en el rancho ganadero puesto que el alimento preparado va directamente a los corrales de engorda.

B. OPERACIÓN

Las actividades que se desarrollarán durante la etapa de operación se describen a continuación:

1. Recolección y Transporte (Lineamientos de Transporte)

La Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial, se realizará en horarios adecuados para no afectar el tránsito durante las rutas de tránsito ni el de las áreas donde se presta el servicio de recolección. Aunque las recolecciones y entrega de las mermas de hortalizas son en el Valle de Mexicali donde el flujo vehicular es menor, se evitará la operación en los siguientes horarios pico en la zona de la empresa de recolección como sigue; 7:00 - 8:00 hrs., 11:00 - 12:00 hrs. y 16:00 -17:00 hrs.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-2158/2019
EXPEDIENTE:	2.3.066-IP/19

Hoja 3 de 8

Los residuos que se cargarán y transportarán en las unidades recolectoras son Residuos de Manejo Especial (RME) en estado sólido.

El promovente, sólo realizará embarques directos del domicilio de recolección del generador, al sitio de destino final, por lo que no acopia ni almacena RME.

a) Descripción de las Actividades de Recolección, Transporte y Entrega de los Residuos de Manejo Especial (RME)

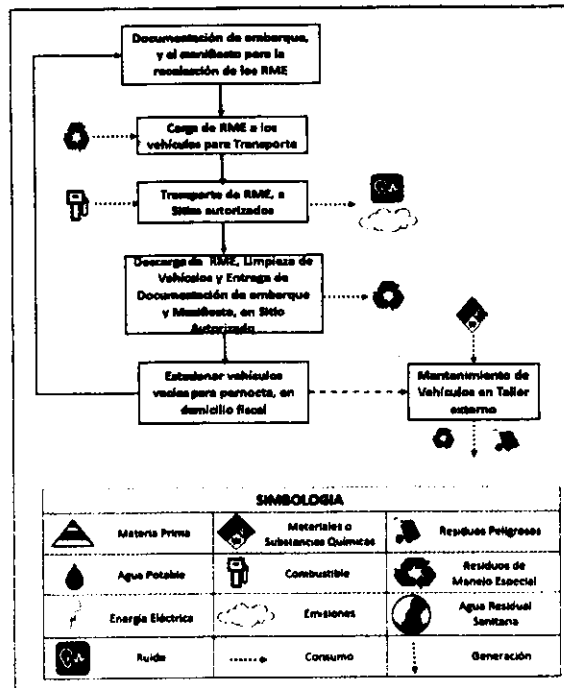
- 1.- Se programa y se genera la documentación de embarque, y el manifiesto para la recolección de los RME, en el domicilio del generador.
- 2.- En el domicilio del generador, se carga a los vehículos de transporte, los residuos RME, en contenedores, cubriendo y sujetando los residuos RME cargados, para prevenir riesgos y caída de residuos, durante su transporte.
- 3.- Se transportan los residuos RME, por las rutas definidas, directamente al sitio de aprovechamiento de mermas de hortalizas.
- 4.- Al llegar al rancho ganadero el Mezquite 2, se descargan los residuos RME, se limpian los vehículos de los posibles remanentes de residuos y se concluye la documentación de embarque, y el manifiesto del aprovechamiento de los RME.
- 5.- Al final de la jornada de trabajo, los vehículos se estacionan vacíos para pernocta, en el domicilio del promovente.

2. Mantenimiento de los vehículos para transporte de Residuos de Manejo Especial (RME)

Los vehículos para transporte de RME, serán enviados a domicilios de talleres externos para la ejecución de mantenimientos preventivos y correctivos, por lo que los residuos que se generen de esos servicios, serán manejados por la empresa externa de mantenimiento vehicular.

La empresa podría generar pequeñas cantidades de residuos de aceites lubricantes, trapos impregnados de grasas y aceites y otros relacionados, por descompostura de las unidades en tránsito o en el sitio de pernocta.

b) Diagrama de Flujo de las Actividades de Recolección, Transporte y Entrega de los Residuos de Manejo Especial (RME)"



DÉCIMO.- Que **EL PROMOVENTE** manifiesta que con el desarrollo de **EL PROYECTO** se producirán emisiones únicamente de los vehículos de transporte empleados para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-2158/2019
EXPEDIENTE:	2.3.066-IP/19

Hoja 4 de 8

UNDÉCIMO.- Que en cuanto al uso del agua **EL PROMOVENTE** manifiesta "Los vehículos y sus contenedores vacíos, solo se estacionan para la pernocta de los vehículos de transporte de RME, en la empresa De Anda Trucking, sito ubicado en Camino Vecinal Parcela 23 S/N, Ejido Cuernavaca, Mexicali, B.C., como se indica en los anexos II y VII de este Informe Preventivo, por lo que no se consume ni se utiliza agua." (Sic)

DUODÉCIMO.- Que referente al uso y almacenamiento de combustibles **EL PROMOVENTE** manifiesta "No se requerirá almacenar combustible en la empresa, ya que la carga de este combustible se hará directamente en una estación de servicio autorizada por PEMEX." (Sic)

DECIMOTERCERO.- Que **EL PROMOVENTE** señala que cuenta con los siguientes vehículos para transportar los residuos de manejo especial, así como maquinaria y equipo:

ANEXO IX. Cantidad de maquinaria y equipo De Anda Trucking S.A. de C.V.			
1	TRACOR KENWORTH 2019 Capacidad: 15,000 Kg. PLACAS 444-PO-1	Recolección de RME con dientes (hortalizas)	Diesel (Como combustible)
1	TRACOR KENWORTH 2019 Capacidad: 15,000 Kg. PLACAS 179-FE-6	Recolección de RME con dientes (hortalizas)	Diesel (Como combustible)
ANEXO X. Cantidad de maquinaria y equipo Rancho el Mosquito 2.			
1	Tractor Agrícola	Aprete de mezcladora de alimentos	Diesel (Como combustible)
1	Mezcladora de alimentos	Mezclador para preparación de alimentos	Gasolina (Como combustible)

DECIMOCUARTO.- Que de acuerdo a lo expuesto por **EL PROMOVENTE**, los residuos de manejo especial que recolectara son mermas de hortalizas, mismas que serán trasladadas a un rancho ganadero para engorda y consumo de ganado vacuno. Asimismo presenta la siguiente tabla:

Residuos orgánicos de las actividades intensivas agrícolas (Mermas de hortalizas para el consumo en rancho ganadero)	Hortalizas (Espinacas, lechuga y otros)	Cándotas o Roll Off	Transporte únicamente	100,000	NO APLICA. ES RECOLECCION Y TRANSPORTE SOLAMENTE
--	---	---------------------	-----------------------	---------	--

DECIMOQUINTO.- Que referente a la generación de residuos **EL PROMOVENTE** manifiesta que "Los vehículos serán enviados a talleres externos, para la ejecución de mantenimientos preventivos y correctivos, por lo que los residuos que se generen de esos servicios, serán manejados por la empresa externa de mantenimiento vehicular. La empresa podría generar residuos de aceites lubricantes, trapos impregnados de grasas y aceites y otros relacionados, por mantenimiento correctivo por descompostura de los vehículos en el domicilio de pernocta o en circulación." (Sic)

DECIMOSEXTO.- Que no obstante a lo anterior se encontraron las omisiones u observaciones que a continuación se detallan:

- No obstante que **EL PROMOVENTE** presenta una tabla de los vehículos que utilizará para el transporte de los residuos, este solo presenta tractocamiones, sin especificar el medio en el cual los residuos serán cargados (plataformas, cajas, etc.) aunado a esto no exhibe documentales que acrediten la legal posesión de algún medio de carga en el cual se pudieran transportar los residuos.

DECIMOSÉPTIMO.- Que después del análisis de la información presentada por **EL PROMOVENTE**, se considera que **EL PROYECTO** que realizará no causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y por tanto se apeg a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Protección al Ambiente.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-2158/2019
EXPEDIENTE:	2.3.066-IP/19

Hoja 5 de 8

para el Estado de Baja California, por lo cual se considera procedente la presentación de los **IP**.

Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 párrafo tercero y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Constitución Política del Estado; artículos 8, 17 fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California reformada mediante Decreto No. 112, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiocho de octubre del año dos mil cinco, artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 66, 67 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 1 fracción VII, 2 fracción XX, 5 fracción II, 8 fracciones III, IV, XVII, XXI, XXV y XXXII, 41, 42, 44, 46, 47, 48 fracción III, 49, 50, 51, 52, 53, 98, 99 fracción VI, 107, 110, 114, 115 fracción II, 120, 122, 123, 124, 127 fracción II, 129, 130 Fracción V, 171, 188, 192 y 208 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 5, 6, 10 fracción II, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental; 1, 2, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 24, 25, 26, 65, 66, 83, 87, 90, 91, 93, 95, 96, 103, 105, 127, 128, 129, 134, 135, 164 y 165 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, el Suelo y la Atmósfera en lo que no se contraponga a la Ley de Protección al Ambiente; artículos 6, 7 fracción XIV y 34 del Reglamento Interno de LA SECRETARÍA publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintisiete de julio de dos mil doce; y demás disposiciones legales, LA SECRETARÍA procede a resolver y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga **AUTORIZACIÓN CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** a la empresa **DE ANDA TRUCKING S.A. DE C.V.** para realizar la actividad que denomina "**MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL MODALIDAD RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE ESPECIFICAMENTE: MERMAS DE HORTALIZAS**", en el domicilio ubicado en Camino Vecinal Parcela 23 S/N, Ejido Cuernavaca en un área de 250 m² dentro de una superficie total de 35,000 m², en el municipio de Mexicali, Baja California.

SEGUNDO.- No obstante, lo anterior, la presente Autorización **NO** valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra. Y queda bajo la responsabilidad de **EL PROMOVENTE**, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación de **EL PROYECTO**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda.

TERCERO.- Para el desarrollo de **EL PROYECTO**, **EL PROMOVENTE** deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes y aplicables, así como con las **siguientes condicionantes**:

I. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO DECIMOSEXTO** de la presente resolución, deberá presentar en un **plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente documento, información y documentación siguiente, misma que deberá ser solventada dentro de los plazos que se señalan, apercibido que de hacer caso omiso se procederá en su contra en los términos del artículo 187 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California:

- Tabla en la cual se indiquen la maquinaria y equipo en la cual se cargarán y transportarán los residuos, así como tarjetas de circulación y documentos que acrediten el uso legal de los mismos;
- Disco compacto que contenga la versión electrónica de la información anterior.

II. GENERALES:

- Deberá Cumplir en todo momento con lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes y aplicables.
- El desarrollo de **EL PROYECTO** estará sujeto a la descripción contenida en el **IP** presentada y a los planos y documentos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución.
- Deberá desarrollar la actividad en la forma y con el equipo y maquinaria manifestados en la información que obra en poder de **LA SECRETARÍA**.
- Esta autorización es válida únicamente para las cantidades de material y maquinaria reportadas en la **IP** para la ampliación o modificación de las mismas deberá informarlo a **LA SECRETARÍA**.

III. DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:

MEDIDAS TÉCNICAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

9
A



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-2158/2019
EXPEDIENTE:	2.3.066-IP/19

1. Mantener en óptimas condiciones de operación a los vehículos de transporte, a fin de reducir al mínimo las emisiones de gases de combustión generadas durante su operación.
2. Implementar las medidas técnicas necesarias para evitar emisiones de olores desagradables y la proliferación de fauna nociva durante el traslado de los residuos.
3. Implementar medidas técnicas de prevención, reducción y control para las emisiones de contaminantes a la atmósfera, ocasionadas por la operación de los vehículos utilizados para el desarrollo de **EL PROYECTO**, mismos que deberán cumplir en todo momento con las disposiciones jurídicas aplicables por **LA SECRETARÍA**.
4. Operar los vehículos utilizados para la recolección, respetando los horarios y niveles de ruido establecidos en la normatividad vigente aplicable.

IV. MEDIDAS TÉCNICAS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

1. Queda prohibida la recepción, carga y descarga de los residuos de manejo especial en caminos, calles o carreteras, fuera de los patios de sus clientes.
2. Sólo podrá estacionar los vehículos en el interior de las instalaciones de los generadores a los que le preste el servicio de recolección y transporte, implementando todas aquellas medidas técnicas necesarias para evitar el derrame de los residuos de manejo especial para los cuales fue emitida esta Resolución, a efecto que no existan lixiviados que pudieran infiltrarse en los suelos, que derive en la contaminación del suelo y de cuerpos de agua.
3. Las llantas o neumáticos de desecho generadas durante el desarrollo de la actividad o mantenimiento de los fuentes móviles, que requieran ser dispuestas en el estado de Baja California, deberá hacerlo en los centros de transferencia y reciclaje autorizados por **LA SECRETARÍA**.
4. Contar con procedimientos de seguridad para la prevención y atención de contingencias ambientales y emergencias ecológicas.
5. Transportar en vehículos cubiertos, los materiales y/o residuos que sean recolectados, esto para evitar su derrame o dispersión.
6. Durante las diferentes etapas del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial se prohíbe:
 - a) Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes;
 - b) El fomento o creación de basureros clandestinos;
 - c) La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;
 - d) La mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con residuos peligrosos, se considerará residuo peligroso;
 - e) El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales;
 - f) El depósito, infiltración o manejo de residuos que se acumulen o puedan acumularse en los suelos y que generen o puedan generar alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos, así como las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o riesgos, inseguridad y problemas de salud; y
 - g) La disposición de cualquier tipo de residuo mediante la quema o combustión a cielo abierto.

V. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:

1. Conforme al Artículo 14 Fracción VII de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, deberá tramitar ante **LA SECRETARÍA** la Autorización como prestador de servicios en el manejo de Residuos de Manejo Especial, para lo cual se le otorga un plazo no mayor a **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-2158/2019
EXPEDIENTE:	2.3.066-IP/19

Hoja 7 de 8

2. La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de estos residuos, con empresas autorizadas a éstas corresponderá la responsabilidad de su operación, independientemente de la que corresponda al generador.
3. Contar con la infraestructura y equipo necesario para prestar el servicio de manejo integral de residuos de manejo especial.
4. Mantener vigente su tarjeta de circulación, así como la licencia de manejo del personal que opera las unidades de transporte.
5. Contar con personal capacitado e informado sobre los riesgos que con lleva el manejo de los residuos, a fin de dar un manejo seguro y ambientalmente adecuado.
6. Conservar los manifiestos expedidos por la empresa que presta el servicio de acopio y/o disposición final de los residuos de manejo especial, por un período de cinco años.
7. **Implementar y llevar una bitácora en la cual se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, destino y fecha de entrada y salida de los mismos.**
8. Presentar ante **LA SECRETARÍA** un reporte anual en el que se resuma la información indicada en la condicionante anterior y que haya sido recabada durante todo el año correspondiente.
9. Cuando la generación, manejo y disposición final de estos residuos produzca contaminación del sitio en donde se encuentren o la generación, recolección, reusó, recuperación, reciclaje, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento, incineración, confinamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, provoquen contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables de dicha contaminación, incluyendo los servicios públicos de limpieza, están obligados a:
 - a) Llevar a cabo las acciones necesarias para remediar el sitio contaminado cuando éste represente un riesgo para la salud y el ambiente, o para recuperar y restablecer las condiciones del suelo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva;
 - b) Indemnizar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable, en aquellos casos en que la recuperación y restauración no sean factibles; y
 - c) Realizar los análisis respectivos que determinen el grado de contaminación del sitio.

VI. MEDIDAS DE SEGURIDAD

1. Deberá hacer revisiones periódicas de los equipos y dispositivos de seguridad con que cuenta para abatir el riesgo en las unidades de transporte.
2. Sin perjuicio de lo que determine la Autoridad competente, deberá contar con un sistema contra incendios debidamente aprobado por la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal.
3. Deberá implementar Programas continuos de Prevención de Accidentes y de Capacitación para el personal que labora en las unidades de transporte, para en su momento poder acreditar el adiestramiento del mismo ante las autoridades competentes.

VII. DE LAS ACTIVIDADES DE ABANDONO:

1. En caso de desistirse, de realizar sus actividades temporal o definitivamente, **EL PROMOVENTE** deberá notificarlo con 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

CUARTO.- Queda estrictamente prohibido el manejo (compra, venta, segregación, acopio, posesión, etc.) en sus instalaciones, de objetos que por ellos mismos o por su naturaleza se advierta que pertenecen a algún órgano público estatal o municipal, o que se trate de bienes destinados a la prestación de un servicio público; asimismo (compra, venta, segregación, acopio, posesión, etc.) de metales que se utilicen para la construcción de obras, instalaciones eléctricas, de gas, agua potable, drenaje o para cualquier otra que forme parte de un inmueble; así como para la producción y/o suministro de bienes y/o servicios empresariales; además (compra, venta, segregación, acopio,



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-2158/2019
EXPEDIENTE:	2.3.066-IP/19

posesión, etc.) de metal fundido o alterado de su forma comercial. Lo anterior sin contar con la documental que acredite la legal procedencia de conformidad con el Decreto No. 157, el cual se reforma a los artículos 232 y 234 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 3 de Febrero del 2012. **EL PROMOVENTE** deberá obtener la autorización previa por escrito de **LA SECRETARÍA** para poder realizar cualquier modificación que altere los términos establecidos en el presente documento, así como los contenidos en el **IP** presentado.

QUINTO.- EL PROMOVENTE deberá hacer del conocimiento de **LA SECRETARÍA**, de manera previa, cualquier modificación a **EL PROYECTO**, en los términos previstos en el artículo 44, párrafo tercero de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para que con toda la oportunidad se determine lo procedente de conformidad con la legislación ambiental vigente. Por lo anterior, **EL PROMOVENTE** deberá presentar tanto la información técnica de la modificación de **EL PROYECTO**, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual **LA SECRETARÍA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo de **EL PROYECTO**, a efecto de determinar lo conducente. Asimismo, queda en el entendido que mientras **EL PROMOVENTE** no posea la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán desarrollarse.

SEXTO.- Queda bajo la responsabilidad de **EL PROMOVENTE**, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación de **EL PROYECTO** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SÉPTIMO.- EL PROMOVENTE será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de **EL PROYECTO** en cuestión, que no hayan sido considerados en el **IP**.

OCTAVO.- En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, lo solicitará por escrito a **LA SECRETARÍA**, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

NOVENO.- En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, **LA SECRETARÍA** verificará en cualquier momento las actividades que se vayan o estén realizando, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento de las disposiciones especificadas en el presente documento, se procederá en su contra en los términos establecidos por el artículo 187 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Esta Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental es procedente únicamente para los términos solicitados y se le apercibe que de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de éstas disposiciones, la presente será revocada.

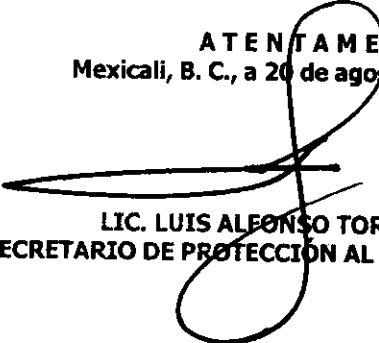
UNDÉCIMO.- De conformidad con el Artículo 192 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la presente resolución administrativa podrá ser impugnada mediante el recurso de revocación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

DUODÉCIMO.- De conformidad con el Artículo 7 Fracción II de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado, sitio Boulevard Benito Juárez número 1, colonia Cantú, de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

NOTIFÍQUESE, Personalmente el presente proveído a **EL PROMOVENTE** por conducto de su Representante Legal, de conformidad con el Artículo 7 Fracción III de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Así lo resolvió administrativamente el C. Secretario de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, LIC. LUIS ALFONSO TORRES TORRES

ATENTAMENTE
Mexicali, B. C., a 20 de agosto del año 2019.


LIC. LUIS ALFONSO TORRES TORRES.
SECRETARIO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO

